

246) Al señor Manuel Francisco Soto Castillo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

247) Al señor Ricardo E. Hilario, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2971, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2971

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Generoso Fernández Molina, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

2) Al señor Agustín Valerio Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Bienvenido Antonio de Jesús Holguín Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$ 165.00) mensuales;

4) Al señor Candelario Peña Marichal, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) Al señor Rafael Joaquín Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Juan Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) Al señor Porfirio Santiago Batista Núñez, una pensión del Estado de doscientos treinta y siete pesos oro (RD\$237.00) mensuales;

8) Al señor Ramón Antonio de la Cruz Comprés, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales; y

9) Al señor Rafael Asmar Matos, una pensión del Estado de doscientos sesenta y tres pesos oro (RD\$263.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN